



Medidas antilavado de dinero y contra la Financiación del Terrorismo

Islas Caimán

2^{do} Informe de Seguimiento Intensificado y Recalificaciones de Cumplimiento técnico

Febrero de 2021





Este informe fue adoptado por el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) mediante el procedimiento escrito.

Referencia:

GAFIC (2021). *Medidas antilavado de dinero y contra la financiación del terrorismo – Islas Caimán, 2^{do} Informe de seguimiento intensificado y recalificaciones del cumplimiento técnico.* <https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/4%C2%AA-ronda-de-informes-de-seguimiento/islas-caiman-2>

© 2021 GAFIC. Todos los derechos reservados. No se puede realizar ninguna reproducción ni traducción de esta publicación sin un permiso previo por escrito. Las solicitudes de permiso para difundir, reproducir o traducir la totalidad o parte de esta publicación deben obtenerse de la Secretaría del GAFIC.

LAS ISLAS CAIMÁN: 2^{do} INFORME DE SEGUIMIENTO INTENSIFICADO

1. INTRODUCCIÓN

1. El Informe de Evaluación Mutua de la Cuarta Ronda (IEM) de las Islas Caimán fue adoptado el 23 de noviembre de 2018 durante la XLVIII Plenaria del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) celebrada en Bridgetown, Barbados, y fue publicado el 18 de marzo de 2019. Con base en los resultados del IEM, Islas Caimán se incluyeron en el proceso de seguimiento intensificado¹ puesto que tenía 8 o más calificaciones NC / PC para el cumplimiento técnico y un nivel de efectividad bajo o moderado para 7 o más de los 11 resultados de efectividad.

2. El primer Informe de Seguimiento (IS) de las Islas Caimán se presentó en la Plenaria de noviembre de 2019 que se celebró en St. Johns, Antigua y Barbuda. El presente es el 2^{do} Informe de Seguimiento de las Islas Caimán (IS). Analiza los avances de las Islas Caimán para subsanar las deficiencias del cumplimiento técnico identificadas en su IEM, que fueron recalificadas a raíz de una solicitud de las Islas Caimán. Este informe también analiza los avances de las Islas Caimán en la implementación de nuevos requisitos relacionados con las Recomendaciones del GAFI que han cambiado desde la evaluación de las Islas Caimán, es decir, las R. 2, 15, 18 y 21. Este informe no aborda los avances que las Islas Caimán pueden haber logrado para mejorar su efectividad.

2. RESULTADOS DEL IEM MARZO 2019

3. El IEM calificó a las Islas Caimán **Cumplido** con 12 Recomendaciones (3, 5, 9, 11, 12, 13, 18, 20, 27, 33, 37 y 39); **Mayoritariamente Cumplido** con 15 Recomendaciones (4, 6, 7, 8, 10, 14, 15, 16, 17, 21, 30, 31, 36, 38 y 40); y **Parcialmente Cumplido** con 13 Recomendaciones (1, 2, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 34 y 35). Las calificaciones del IEM para el cumplimiento técnico figuran a continuación.

Cuadro 1. Calificaciones del cumplimiento técnico, marzo 2019

R 1	R 2	R 3	R 4	R 5	R 6	R 7	R 8	R 9	R 10
PC	PC	C	MC	C	MC	MC	MC	C	MC
R 11	R 12	R 13	R 14	R 15	R 16	R 17	R 18	R 19	R 20
C	C	C	MC	MC	MC	MC	C	PC	C
R 21	R 22	R 23	R 24	R 25	R 26	R 27	R 28	R 29	R 30
MC	PC	PC	PC	PC	PC	C	PC	PC	MC
R 31	R 32	R 33	R 34	R 35	R 36	R 37	R 38	R 39	R 40
MC	PC	C	PC	PC	MC	C	MC	C	MC

Nota: Hay cuatro niveles posibles de cumplimiento técnico: Cumplido (C), Mayoritariamente Cumplido (MC), Parcialmente Cumplido (PC) y No Cumplido (NC).

Fuente: Informe de Evaluación Mutua de las Islas Caimán, marzo 2019,

¹ El seguimiento regular es el mecanismo de seguimiento predeterminado para todos los países. El seguimiento intensificado se basa en la política del GAFIC que abarca a los Miembros con deficiencias significativas (del cumplimiento técnico y/o efectividad) en sus sistemas del ALA/CFT e implica un proceso de seguimiento más intensivo.

<https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/4-rda-informes-de-evaluacion-mutua-iem/11257-gafic-4meval-cayman-islands/file>

4. Los siguientes expertos evaluaron la solicitud de las Islas Caimán de recalificar el cumplimiento técnico con el apoyo de la Directora Ejecutiva Adjunta Joanne Daniel; Praveen Tiwari, Asesor Financiero; y el Equipo de Evaluación Mutua de la Secretaría del GAFIC:

- Sherrece L Saunders, Subgerente | Departamento de Supervisión Bancaria, Banco Central de Las Bahamas
- Khalila W. Astwood, Consejera Principal de la Corona (Internacional), Islas Turcas y Caicos

5. La Sección 3 de este informe resume el progreso de las Islas Caimán en la mejora del cumplimiento técnico. La Sección 4 establece la conclusión y una tabla que muestra qué Recomendaciones han sido recalificadas.

3. RESUMEN DE LOS AVANCES PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO TÉCNICO

6. Esta sección resume los avances de las Islas Caimán para mejorar su cumplimiento técnico al:

- a) Subsanan ciertas deficiencias del cumplimiento técnico identificadas en el IEM, e
- b) Implementar nuevos requisitos donde las Recomendaciones del GAFI han cambiado desde la evaluación de Islas Caimán (R.2, 15, 18 y 21).

3.1 Avances para subsanar las deficiencias del cumplimiento técnico identificadas en el IEM

7. Las Islas Caimán abordó el cumplimiento técnico de las siguientes 16 Recomendaciones:

- R. 1, 2, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 34 y 35, las cuales se calificaron PC (13 Recomendaciones);
- R. 15 y 21 se calificaron MC, pero fueron revisadas por el GAFI después del IEM de Islas Caimán; y
- R. 18 se calificó C, pero fue revisada por el GAFI después del IEM de Islas Caimán.

8. Como resultado de estos avances, las Islas Caimán han sido recalificadas en 15 Recomendaciones, a saber: Recomendaciones 1, 2, 15, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 34 y 35 y mantiene la calificación de la Recomendación 18. Cada Recomendación se analiza en los párrafos a continuación.

3.1.1 Recomendación 1 (calificada PC originalmente)

9. En su IEM de la 4^{ta} Ronda, Islas Caimán se calificaron PC con R.1. Las deficiencias técnicas se relacionaron principalmente con: (1) no se analizaron datos suficientes para evaluar los riesgos del FT y el uso indebido de las personas jurídicas; (2) la ENR no abarcó un análisis exhaustivo ni de las personas excluidas ni de los abogados; (3) las personas jurídicas en gran medida quedaron fuera del alcance de la consideración, lo que afectó su capacidad para evaluar y comprender su riesgo plenamente; (4) los resultados de la ENR no se comunicaron ni a las personas excluidas ni a los agentes inmobiliarios; (5) el resumen de la ENR no brindó información suficiente; (6) la asignación de recursos y la implementación de medidas se están aplicando de forma *ad hoc*, y no con base en el riesgo; (7) las excepciones a las Recomendaciones del GAFI no se justificaron porque no se habían comprobado ser de bajo riesgo; y (8) no había supervisores designados para los abogados a fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

10. En cuanto al riesgo derivado de las personas jurídicas, las Islas Caimán han realizado una evaluación de riesgo del lavado de activos durante el período 2019-2020, que incluyó un análisis de los tipos de entidades corporativas por un total de 110.451 al septiembre de 2019: Empresas Exentas (84%), Empresas ordinarias residentes (6%), empresas extranjeras (5%), empresas no residentes (3%), sociedades de responsabilidad limitada (LLC) (2%) y fundaciones; y Sociedades y Fideicomisos Exentos y Limitados. Sin embargo, no se consideraron los riesgos del LA/FT asociados con las empresas extranjeras (aquéllas creadas en otros países, pero registradas en las Islas Caimán). El número de empresas extranjeras en las Islas Caimán es relativamente pequeño (alrededor del 5 por ciento de las entidades legales) y más de 1.000 empresas extranjeras operan como entidades reguladas por CIMA. Las empresas extranjeras deben registrarse en el Registro de Empresas antes de operar en las Islas Caimán (además de estar sujetas a varios otros requisitos en virtud de la Ley de Empresas). Al 10 de noviembre de 2020, había 5.495 empresas extranjeras registradas en las Islas Caimán, procedentes de 117 jurisdicciones incluso del Caribe y América Latina, Estados Unidos, Reino Unido, Francia, Alemania, Israel y Suiza. Más del 50% de las empresas extranjeras están constituidas en los EE. UU. Delaware y 30 jurisdicciones más representan el 94,7 por ciento de todas las empresas extranjeras registradas en las Islas Caimán. Aproximadamente el 50% de las empresas extranjeras son aseguradoras, un sector que se consideró ser "de riesgo medio-bajo" en la evaluación sectorial de riesgos sectoriales de seguros del CIMA en 2019. Aproximadamente 200 de estas entidades extranjeras son fondos regulados, sujetos al marco del ALA/CFT de las Islas Caimán. Si bien la Evaluación de Riesgos del FT (véase el punto #13 a continuación) abarcó las actividades realizadas por las personas jurídicas extranjeras, los riesgos del LA asociados con las empresas extranjeras no se consideraron en la evaluación del riesgo de las personas jurídicas.

11. Los riesgos de LA/FT que plantean dichas entidades forman una parte del riesgo de LA/FT de las Islas Caimán. Por lo tanto, la exclusión de las empresas extranjeras de la evaluación de riesgo que se efectuó para las personas y estructuras jurídicas deja un vacío en la identificación y evaluación del riesgo del LA por parte de las Islas Caimán.

12. Los Resultados Clave del Informe fueron enviados a los supervisores el 7 de mayo de 2020, quienes los remitieron a sus sujetos obligados. También se publicó una presentación sobre los resultados de la evaluación de riesgos en la plataforma gratuita del eLearning / aprendizaje en línea.

13. Los riesgos asociados con el FT se analizaron en la Evaluación Nacional de Riesgos relativa al Financiamiento del Terrorismo de las Islas Caimán de 2020. Se utilizaron varias fuentes de datos. También se realizaron evaluaciones de riesgo temáticas y específicas del sector (marzo 2020) tales como aquéllas realizadas por CIMA sobre los Bancos, MSB, TSP, CSP, Proveedores de seguro, Administradores de Fondos Mutuos, Licenciarios de Valores y Personas Excluidas (EP) de SIBL, la Evaluación Nacional de Riesgo del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA / FT) en la Zona Económica Especial (febrero 2020) y la Evaluación de Riesgo de Financiamiento del Terrorismo para el Sector OSFL en el Islas Caimán (2019). También se realizó una evaluación del riesgo como un Centro Financiero Internacional (febrero 2020). Las Islas Caimán han realizado acercamiento con las IF, APNFD y los SRB / OAR (organismos autorregulatorios) a fin de intercambiar información sobre los resultados de la ENR incluso las personas excluidas.

14. De conformidad con la Estrategia antilavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo de 2019-2022, que establece que las evaluaciones de riesgo se realizarán "*a intervalos regulares a nivel nacional cada cinco años, y a nivel sectorial anualmente*", la segunda Evaluación Nacional de Riesgos comenzará en 2020 tras las evaluaciones de riesgo específicas.

15. En relación con la asignación de recursos sobre una base sensible al riesgo, la Estrategia antilavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo de las Islas Caimán, 2019-2022, es el documento rector que describe las prioridades estratégicas de la jurisdicción en la implementación de medidas de mitigación

del riesgo del lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y de la proliferación. Se asignaron \$7 millones adicionales para mejorar las medidas del ALA / CFT / CFP con base en la priorización de los elementos identificados de mayor riesgo. Se han realizado algunas medidas prioritarias, incluso el fortalecimiento de la supervisión. El Anexo VI de la Estrategia, que presentó una actualización a partir del marzo de 2020, indica que también se han completado varias evaluaciones del riesgo, éstas se han difundido al personal relevante de las autoridades competentes y se ha iniciado el acercamiento. Con un enfoque basado en riesgos, se han implementado medidas prioritarias para prevenir y mitigar el LA/ FT. El anexo VI también enumera una serie de acciones como consecuencia de las evaluaciones de riesgo adicionales realizadas después de finalizar la Estrategia en septiembre de 2019. Algunas de las acciones, programadas para completarse en agosto de 2020, ya se han implementado, tales como la asignación de personal en la División antilavado de dinero de acuerdo con los riesgos sectoriales, la supervisión de Personas Registradas de SIBL (“SIBL-RP”) por CIMA, el aumento de la dotación de personal y actualización de tecnología de FRA, la inclusión de la investigación de personas jurídicas en el manual de operaciones de CIBFI, la creación de varios manuales y documentos de política por parte de varias autoridades competentes y el aumento del acercamiento al hacer uso de la Plataforma *eLearning* de *Cayman Finance*, donde los primeros tres cursos comenzaron a funcionar el 6 de febrero de 2020.

16. En cuanto a las excepciones a las Recomendaciones del GAFI, se ha modificado el Reglamento 21 de las Normas antilavado de dinero para eliminar la citada “Lista de Jurisdicciones Equivalentes” a las que se permitían excepciones a las Recomendaciones del GAFI. No existe ninguna otra exención relativa a la aplicación de obligaciones en POCL ni los AMLR.

17. Con respecto a la supervisión de los abogados, la Asociación de Profesionales Jurídicos de las Islas Caimán (CILPA) se ha establecido como un organismo de autorregulación en virtud de la Ley de asociaciones jurídicas (Enmiendas diversas) de 2018, que entró en vigor el día 21 de febrero de 2019. Posteriormente, fue designado por Orden de Gabinete como una autoridad de supervisión para los abogados para fines del ALA / CFT en virtud de la sec. 4 (9) de la Ley sobre el Producto del Delito (Revisión de 2019) (POCL) el 19 de febrero de 2019. En consecuencia, la Parte XIIA de los AMLR, relativos a las APNFD, también se aplica ahora a CILPA.

18. Los bufetes de abogados que realizan actividades de TCSP son supervisados por CIMA. Además, CILPA supervisa a los abogados para aquellas actividades que corresponden a los artículos 14 (a) al 14 (d) del Anexo 6 de la Ley sobre el Producto del Delito (Revisión de 2020) que abarca las actividades que corresponden a la definición de Empresa Financiera Relevante. El SIBL se ha modificado para incorporar ciertas categorías de Personas anteriormente Excluidas en la categoría de Personas Registradas, quienes ahora están sujetas a la plena supervisión del ALA/CFT por CIMA.

19. En resumen, las Islas Caimán han subsanado la mayoría de las deficiencias señaladas en el IEM relacionadas con R.1. Han llevado a cabo la evaluación del riesgo de las personas y estructuras jurídicas, así como otras evaluaciones sectoriales y temáticas del riesgo, incluso una evaluación del riesgo del FT. Si bien la evaluación del riesgo del FT consideró a las empresas extranjeras, la evaluación del riesgo de las personas y estructuras jurídicas excluyó a las empresas extranjeras. El número total de empresas extranjeras es relativamente pequeño (alrededor del 5%) y aproximadamente 1.000 son entidades reguladas por el CIMA. Esto limita la identificación y evaluación por parte de las Islas Caimán de su riesgo del LA, pero dado el número relativo de empresas extranjeras y las evaluaciones que se han realizado, esto se considera una deficiencia menor en el contexto general de la Recomendación 1. Las Islas Caimán han comenzado a asignar recursos con un enfoque basado en el riesgo. En 2019, se realizaron asignaciones financieras adicionales para abordar las acciones prioritarias, incluso los esenciales recursos humanos y de TI. Las enmiendas a los AMLR han sido eliminadas de la Lista de Jurisdicciones Equivalentes que permitían excepciones a las Recomendaciones del GAFI. CILPA se ha designado como el organismo supervisor de los

abogados para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del ALA/ CFT. Las Islas Caimán se recalifica **Mayoritariamente Cumplida** con la Recomendación 1.

3.1.2 Recomendación 19 (calificada PC originalmente)

20. Las Islas Caimán se calificaron PC con R.19. Las deficiencias técnicas identificadas fueron: (1) ninguna obligación específica para que las IF apliquen una debida diligencia intensificada proporcional a los riesgos de los países, lo que exige el GAFI y (2) ninguna disposición para aplicar las contramedidas cuando lo exige el GAFI e independientemente de cualquier solicitud del GAFI.

21. En las acciones adoptadas para subsanar las deficiencias, las Islas Caimán han enmendado la Sec. 10 de los Reglamentos antilavado de dinero (Enmienda) (No 2) de 2019 al insertar el Reg. 27 (g) que requiere que las IF apliquen una debida diligencia intensificada, proporcional a los riesgos, cuando así lo solicite el GAFI.

22. Además, la Sec. 6 de la Ley sobre el Producto del Delito (Enmienda) de 2019 deroga y sustituye la Sección 201(3) de POCL, que requiere la aplicación de contramedidas proporcionales al riesgo que plantea esa jurisdicción. Las contramedidas se pueden aplicar por Recomendación del GAFI o el Grupo Directivo Antilavado de Activos de las Islas Caimán (s. 201(3B)).

23. Las Islas Caimán se recalifican **Cumplida** con R.19.

3.1.3 Recomendación 22 (calificada PC originalmente)

24. En su 4^o IEM, las Islas Caimán se calificaron PC con R.22. Las deficiencias señaladas fueron las siguientes: (1) POCL no abarca todas las categorías de APNFD, incluso la organización de contribuciones para la creación, operación o gestión de empresas; (2) las actividades realizadas por los agentes inmobiliarios no se extienden a la propiedad, y los promotores inmobiliarios no estaban bajo el cometido de los AMLR; (3) el dólar estadounidense y el equivalente en euros de los KYD\$15.000 son un estándar menos estricto que aquel exigido por las Recomendaciones; (4) no hay requisito que obligue al país a que identifique y evalúe los riesgos del LA/FT según lo exigido por el criterio 22.4; y (5) existen algunas deficiencias que se han identificado de manera similar para las IF relativas a la dependencia de terceros.

25. En las medidas adoptadas para subsanar las deficiencias relacionadas con el límite monetario, las Islas Caimán han modificado el Anexo 6 de la Ley sobre el Producto del Delito (2020) para incluir la "organización de contribuciones para la creación, operación o gestión de empresas" (párrafo 14(ba) y promotores inmobiliarios (párrafo 14A); y para reducir el umbral monetario en el párrafo 17 que establece lo siguiente: "Comerciar en metales preciosos o piedras preciosas, al realizar una transacción en efectivo equivalente a quince mil dólares estadounidenses o más". Esto subsana la deficiencia identificada en el IEM. La Estrategia Nacional del ALA/CFT de 2019-2022 de las Islas Caimán ahora prevé la identificación y evaluación de los riesgos asociados con la creación de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluso los nuevos mecanismos de entrega, y el uso de tecnologías nuevas y en desarrollo tanto para los productos nuevos como para aquéllos preexistentes.

26. El IEM también había identificado dos deficiencias principales en relación con la Dependencia de Terceros (R.17): (1) no había ninguna disposición para obtener de inmediato la información necesaria sobre los puntos (a) - (c) de las medidas DDC establecidas en R.10; y (2) no había ninguna disposición para establecer que la responsabilidad final de las medidas DDC correspondiera a la IF que depende del tercero. Las Islas Caimán han subsanado estas deficiencias al enmendar el reglamento 25 (1) de los AMLR de 2019. Además, el reglamento 25(3) también se ha enmendado para establecer que "la responsabilidad final de

cumplir con los requisitos de la debida diligencia del cliente corresponde a la persona que realiza el negocio financiero relevante que se basa en una introducción”.

27. En resumen, las Islas Caimán han eliminado las deficiencias en la R.22 identificadas en el IEM. Por lo tanto, las Islas Caimán se recalifican **Cumplido** con R.22.

3.1.4 Recomendación 23 (calificada PC originalmente)

28. En su 4^{to} IEM, las Islas Caimán se calificaron PC con R. 23 por estas razones, a saber: (1) la actividad de organizar contribuciones para la creación, operación o gestión de empresas no estaba sujeta al requisito de presentar informes RAS de la s. 136 de POCL; (2) las deficiencias señaladas para las IF en las Recomendaciones 19 y 21 se aplicaron igualmente a las APNFD; (3) había lagunas en el alcance de las APNFD en relación con los notarios y una categoría de negocios en el caso de los servicios financieros, legales y contables; y (4) el umbral que se aplicó a los comerciantes DPMS cuando realizan una transacción en efectivo con un cliente era igual o superior a los KYD\$15.000 y no coincide con el límite de USD/Euro \$15.000 en la Metodología.

29. Las Islas Caimán han subsanado las deficiencias señaladas al incorporar la actividad de organizar contribuciones para la creación, operación o gestión de empresas bajo el Anexo 6 del POCL, extendiendo así el régimen del ALA/CFT a esta actividad, incluso el requisito de presentación de informes RAS. En relación con la R.19, el IEM señaló que los reglamentos no abordan suficientemente el requisito de aplicar la DDI cuando así lo solicite el GAFI; y que no existían leyes ni medidas que abordaran los requisitos de contramedidas. Para abordarlo, las Islas Caimán han enmendado el Reglamento 27 de AMLR para aplicar la DDI relativa a las relaciones comerciales y transacciones con personas, incluso las instituciones financieras, de aquellos países para los que el GAFI lo solicita. Además, la Sección 201 (3) de POCL permite al Gabinete a que designe una jurisdicción a la que se deben aplicar contramedidas cuando así lo recomiende el AMLSG o el GAFI (Sección 201 (3B)).

30. La deficiencia en relación con la R.21 fue que el delito de revelación debe aplicarse independientemente de si la divulgación haya resultado en una investigación. La Sección 139 (1) (b) de POCL enmendada ahora tipifica como delito si una persona hace una divulgación que pueda perjudicar una investigación a ser efectuada después de la divulgación (se lleve a cabo o no la investigación), subsanando así la deficiencia identificada.

31. Para cubrir la brecha en el alcance de las APNFD, las Islas Caimán enmendaron el Anexo 6 de la Ley sobre el Producto del Delito (Revisiones de 2020) al insertar el párrafo 14 A que establece “*Los servicios financieros, de agencias inmobiliarias (incluso la agencia inmobiliaria o corretaje de bienes raíces), legales y contables que se prestan en negocios relacionados con —*

- (a) la venta, compra o hipoteca de terrenos o participaciones en terrenos por cuenta de clientes o custodios.*
- (b) gestión del dinero, valores u otros activos de los clientes;*
- (ba) organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas;*
- (c) gestión de cuentas bancarias, de ahorro o de valores; y*
- (d) la creación, operación o administración de personas jurídicas o acuerdos, y compra y venta de entidades comerciales.”*

32. Con respecto a los notarios, el IEM había señalado (página 224) que *el alcance de las actividades realizadas por un notario según lo indicado por el artículo 9 y el Anexo 5 de la Ley de Notarios Públicos de 2014, es muy limitado y no incluye las actividades descritas en la Metodología y se consideran ser de muy bajo riesgo.*

33. Las Islas Caimán han eliminado así la deficiencia con respecto a la aplicación de la R.19 y la R.21, además de la deficiencia relativa al límite monetario que se aplica a los comerciantes DPMS cuando realizan una transacción en efectivo con un cliente. Por tanto, la Recomendación 23 se recalifica **Cumplida**.

3.1.5 Recomendación 24 (calificada PC originalmente)

34. Las Islas Caimán fueron calificadas PC con R.24 por estas razones: (1) No hay información disponible públicamente sobre el proceso de obtener información acerca de la propiedad final; (2) las autoridades no han realizado una evaluación específica de los riesgos del LA / FT asociados con las personas jurídicas que se crearon en las Islas Caimán; (3) la información sobre las empresas exentas y LLC sólo está disponible para las autoridades competentes o en circunstancias excepcionales; (4) no existe ningún requisito para que el registro contenga información relativa a la naturaleza de los derechos de voto asociados para las empresas; (5) el plazo para actualizar información relativa a las empresas y LLC no es puntual; (6) falta una de los mecanismos prescritos en R. 24 para obtener información de BO; (7) la multa de KYD\$25.000 para infracciones no fue proporcional; y (8) no hay información que indique cómo las autoridades competentes, distintas del DMP y FRA, pueden monitorear la información recibida de las contrapartes extranjeras.

35. En relación con la primera deficiencia, la información sobre el proceso legislativo para obtener información sobre la propiedad final está ahora disponible públicamente en el sitio web del Registro de Compañías. También está disponible la *Guía Resumida para Empresas, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades de Responsabilidad Limitada – Brindar Información sobre la Propiedad Final a la Plataforma Centralizada*. Esto sirve de guía sobre el marco legislativo con respecto al registro y la actualización de información sobre la propiedad final en la Plataforma centralizada con respecto a las empresas, incluso las fundaciones, empresas exentas y ordinarias, zonas económicas especiales, empresas de cartera segregada y sociedades de responsabilidad limitada, y sociedades anónimas. Además, la guía enumera las autoridades competentes que pueden obtener información sobre la propiedad final de conformidad con la Sección 262 de la Ley de Sociedades Anónimas (Revisión de 2020). El Reglamento 7C de los Reglamentos de la Propiedad Final (Empresas) requiere que la información de BO se actualice mensualmente o, si no se ha cambiado, que se envíe confirmación de ello a la autoridad competente. Se puede encontrar una disposición similar en la sección 83 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Con respecto a las S.A., la Ley de Sociedades Anónimas que crea a las S.A. aún no está operativa y no se permiten a las S.A. en la jurisdicción. Las enmiendas a la Ley de Sociedades Anónimas –que incluye una nueva Parte 8 acerca de los registros de BO– aún no habían comenzado en el momento de la evaluación. La Sección 245 de la Ley de Empresas permite la exención de la disposición de Registros de BO con respecto a las entidades que cotizan en la bolsa de valores o que están registradas o autorizadas bajo otra ley reguladora, donde la información está disponible para CIMA a solicitud. El párrafo 2 de la Guía así lo refleja al establecer que las empresas sujetas a la supervisión regulatoria alternativa están exentas del requisito de mantener un registro de propiedad final y quedan fuera del alcance de la guía.

36. Con respecto a la segunda deficiencia identificada, es decir, la evaluación del riesgo de las personas jurídicas, las autoridades completaron una evaluación del riesgo para las personas y estructuras jurídicas en marzo de 2020, la cual se limita a los riesgos del LA. La evaluación de riesgos incluyó información aportada por el sector privado. Los riesgos asociados con el FT se analizaron en la Evaluación Nacional de Riesgos del Financiamiento del Terrorismo de las Islas Caimán de 2020. Al aunar las dos, estas evaluaciones han identificado los riesgos del LA y FT para todo tipo de personas jurídicas creadas en las Islas Caimán.

37. Con respecto a la tercera deficiencia identificada, la nueva sección 34A de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la sección 55A de la Ley de Sociedades, respectivamente, abordan la deficiencia al exigir a las S.R.L. y las empresas exentas que proporcionen la lista de gerentes y directores, que será mantenido por el Registro de Sociedades y estará disponible públicamente para la inspección. La sección 9

(4) de la Ley de Sociedades Anónimas también requiere que el registro de socios, incluso los socios administradores, plasmados en la sección 9(3), esté disponible públicamente para su inspección. El acceso a la información básica sobre las empresas ya no está disponible a través de CORIS como fue el caso durante el IEM, pero ahora está disponible² públicamente a través del sitio web del Registro de Empresas (www.ci-registry.gov.ky). Una vez registrado, un usuario, que puede ser cualquier miembro del público, puede consultar el Registro y ver los resultados tras haber pagado el monto prescrito. La información básica se proporciona en forma de Certificado de Búsqueda Detallado. Una lista de directores también se puede ver por separado a través del Informe de Detalles del Director, pero no se puede descargar.

38. Con respecto a la cuarta deficiencia identificada, la Sección 40(1)(iv) de la Ley de Sociedades exige ahora que el registro indique si las acciones registradas conllevan algún derecho de voto. Esto también se aplicará a las sociedades de fundación de conformidad con la sección 3(2) y el párrafo 1, Parte 2 del Anexo 1 de la Ley de Sociedades de Fundación, que establece que la Ley de Sociedades, incluso la sección 40(1)(iv), se aplica a las sociedades de fundación.

39. La sección 61 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada requiere que se lleve un registro de miembros, pero no requiere que los derechos de voto de los miembros se inscriban en el registro. De conformidad con la sección 19 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los derechos de voto (el interés de las S.R.L.) de los miembros se establecen en el Acuerdo de S.R.L. Sin embargo, no existe un requisito explícito para mantener el Acuerdo S.R.L.

40. Para abordar la quinta deficiencia identificada, las Islas Caimán han reducido el tiempo de actualización de la información para las Empresas de 60 días a un plazo dentro de 30 días. Toda la demás información básica debe actualizarse en un plazo de 15 o 30 días, salvo que, con respecto al registro de miembros, la sección 40 de la Ley de Sociedades no especifica un plazo para actualizar la información. La Sección 46 establece un mecanismo para las entradas indebidas u omisiones de entrada en el registro mediante una solicitud judicial de modificación. Sin embargo, puede que no resulte en la actualización oportuna de la información. Con respecto a la sexta deficiencia mencionada anteriormente, las normas del GAFI exigen que una jurisdicción tenga sólo uno o más (y no los tres) mecanismos para obtener la información de propiedad final. Las Islas Caimán cuentan con dos de los tres mecanismos. Las Islas Caimán también han modificado la Ley de Sociedades para hacer la multa más disuasoria al incrementarla a KYD\$100.000 para la segunda infracción o una posterior y al eliminarla del registro para la tercera infracción, que aborda la séptima deficiencia mencionada anteriormente. Con respecto a la octava deficiencia, además de FRA, el DMP y CIMA, el RCIPS, CBC y ACC tienen políticas que documentan cómo monitorean y evalúan la calidad de la información que se recibe de otros países. La política de DCI junto con su sistema de gestión de casos permite que la información recibida sea revisada por un gerente para determinar si la calidad de la información es suficiente para adoptar acciones. Este proceso asegura que pueda monitorear la información recibida de las contrapartes extranjeras.

41. En relación con la sexta deficiencia, las Islas Caimán utilizan los mecanismos en virtud de 24.6 (a), (b) y (c)(i) y (ii), tal como se explica en el IEM. El país no ha optado por utilizar los mecanismos de 24.6 (c)(iii) y (iv). Las Islas Caimán han adoptado un sistema bajo la Parte XVIIIA de la Ley de Sociedades que exige, en virtud de la sección 252, que las empresas mantengan registros de Propiedad Final. La Sección 254 establece los detalles que deben figurar en el registro y la sección 255 contempla el deber de mantener registros actualizados, lo cual deberá realizarse en el plazo de un mes de haber efectuado modificaciones. En cambio, si bien la Parte XVIIIA no se aplica a algunas personas jurídicas (especificadas en la sección 245), incluso las sociedades que cotizan en bolsa, estas entidades están obligadas a tener un domicilio social

² Además, se modificó aún más la sección 26 para incluir el requisito de que el Registrador haga disponible el Registro de Sociedades para su inspección por parte del público. Sin embargo, esta enmienda sólo entró en vigor el 1 de octubre de 2020 (Ley de Sociedades (Modificación) (Nº 2), Orden de 2020 (Inicio) (Nº 2), de 2020).

(en virtud de la sección 50), el cual se proporciona por un proveedor TCSP. Los TCSP de conformidad con el Reglamento 12 de los AMLR están obligados a identificar a los propietarios finales de la persona jurídica y, en virtud del Reglamento 12(5), dicha información debe ser precisa y actualizada oportunamente. El Registrador puede solicitar información a un TCSP en virtud de la sección 279A de la Ley de Sociedades de 2020 (según lo insertado por la Ley de Sociedades (Modificación), de 2020. El TCSP debe proporcionar la información dentro del plazo especificado o pagar una multa. En conjunto, las disposiciones de la Parte XVIIIA de la Ley de Sociedades y el Reglamento 12 de los AMLR garantizan que se refleje la información BO para todas las empresas.

42. En cuanto a la séptima deficiencia para hacer más disuasoria la sanción por incumplimiento de la obligación de establecer o mantener un registro de propiedad final, se modificó la sección 274 de la Ley de Sociedades para establecer la multa de KYD\$25.000 por una primera infracción, y KYD\$100.000 por una segunda infracción o posterior. Además, por una tercera infracción, el Tribunal puede eliminar a la empresa del registro. Si bien la intensificación de las sanciones puede ser disuasoria, la multa por primera infracción no es suficientemente disuasoria.

43. Con respecto a la octava deficiencia, la FRA, el DMP y el CIMA, el RCIPS, el CBC y el ACC y el DCI tienen políticas que documentan cómo supervisan y evalúan la calidad de la información recibida de otros países. El RCIPS utiliza su base de datos CRIMSON y su hoja de cálculo de gestión de información (datos MIS) para registrar información relativa a las solicitudes salientes. Esto permite que realice un seguimiento si no se recibe ninguna respuesta dentro de un mes de la solicitud. Los comentarios se dan al país solicitante dentro de los 14 días después de recibir la información de conformidad con una solicitud; y la base de datos CRIMSON se actualiza para reflejarlo. La Unidad de Inteligencia de CBC registra la información de inteligencia que recibe en su sistema de almacenamiento seguro de datos. La inteligencia recibida se evalúa por su validez y fiabilidad. Luego se brindan comentarios sobre la calidad de la información. La ACC solicita y recibe información relativa a los delitos de corrupción. También utiliza un sistema seguro de datos para almacenar, evaluar y revisar toda la información que recibe. La política del DCI junto con su sistema de gestión de casos permite que la información recibida sea revisada por un gerente para determinar si la calidad de la información sea suficiente para adoptar acciones. Este proceso garantiza que pueda supervisar la información recibida de las contrapartes extranjeras. La Oficina de Investigaciones Financieras de las Islas Caimán del RCIPS es responsable de la investigación de los delitos fiscales. Su protocolo establece que, si no se responde a una solicitud saliente en un plazo de 7 días, se utilizará tanto un recordatorio como una forma alternativa a fin de recibir la información. Además, CIBFI brindará comentarios a la parte solicitante sobre la utilidad de la información proporcionada dentro de los 14 días posteriores a la respuesta.

44. En resumen, las Islas Caimán han tomado acciones para subsanar las 8 deficiencias identificadas en el IEM. La sección 61 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada requiere que se lleve un registro de miembros, pero no existe un requisito explícito para que se registren los derechos de voto; y actualmente no hay S.A. en las Islas Caimán ya que la ley aún no ha entrado en vigor. Con base en lo anterior, la calificación para R.24 es **Mayoritariamente Cumplida**.

3.1.6 Recomendación 25 (calificada PC originalmente)

45. Las Islas Caimán se calificaron PC con la Recomendación 25 por estas razones: (1) los fideicomisarios no están obligados a mantener información adecuada, precisa y actualizada sobre la identidad del fideicomitente, protector, beneficiarios y otras personas físicas que ejercen un control efectivo final sobre el fideicomiso; (2) no hay ningún requisito para que el fideicomisario mantenga la información relativa al fideicomitente del fideicomiso ni para que la información sea adecuada y precisa; (3) la debida diligencia en curso –que se realiza con base en el perfil de riesgo del cliente y la presentación de una declaración anual– no acata el requisito de tener información actualizada de forma oportuna según los criterios; (4) no hay ley que obligue a los fideicomisarios a que revelen su estado a las IF y APNFD que formen una relación comercial

o realicen una transacción; (5) el requisito de obtener información y verificación de datos no estaba plasmado en una legislación específica, sino que se extendía a los acuerdos legales y las partes relevantes en relación con una estructura de fideicomiso a través de los AMLR; y (6) la Aduana y DCI no tenían poderes para facilitar el acceso a la información básica ni intercambiar información sobre las estructuras fiduciarias por parte de las contrapartes extranjeras; y (7) no existen sanciones por no conceder a otras autoridades competentes el acceso a la información a que se refiere el criterio 25.1.

46. Para subsanar las deficiencias, la Sección 6A de la Ley de Fideicomisos enmendada (2019) ahora requiere que un fideicomisario mantenga registros actualizados y precisos sobre la identidad y los detalles del fideicomitente, contribuyente, beneficiario, protector, ejecutor del fideicomiso, proveedor de servicios (incluso todo asesor de inversiones, gerente, contador o asesor fiscal) y toda persona que ejerza el control efectivo final del fideicomiso. Bajo la Regulación 2 de las Regulaciones de Fideicomisos (Transparencia) de 2019, un fideicomisario debe mantener un registro actualizado, preciso y adecuado del nombre y la dirección del fideicomisario, fideicomitente, contribuyente al fideicomiso, beneficiario designado o clase de beneficiarios, protector y ejecutor del fideicomiso. Las Enmiendas al reglamento 3(2) de los Reglamentos de Sociedades Fiduciarias Privadas ahora se extienden el requisito para que las sociedades fiduciarias privadas mantengan, en el domicilio social, información adecuada, precisa y actualizada que incluye el nombre y la dirección del fideicomitente, protector y todo ejecutor del fideicomiso, además del fideicomisario, los beneficiarios y todo contribuyente al fideicomiso. El requisito de mantener información precisa y actualizada en virtud del Reglamento 12 modificado de los AMLR también abarca a un fideicomisario. A pesar de ello, la debida diligencia en curso destinada a actualizar la información de los fideicomisos privados todavía se lleva a cabo únicamente sobre una base sensible al riesgo y no se brindó información sobre la frecuencia de una revisión de la información de DDC ni ningún plazo en el que se debe notificar todo cambio; además, el país no ha subsanado la deficiencia relacionada con la presentación de declaraciones anuales a fin de actualizar la información de las empresas fiduciarias privadas identificadas en el IEM.

47. La Ley de Fideicomisos requiere que un fideicomisario divulgue su estado a la IF o APNFD con el que forma una relación comercial. La Sección 6A(3) de la Ley de Fideicomisos establece que el fideicomisario debe tomar medidas razonables para informar a la persona que realiza un negocio financiero relevante (IF y APNFD) acerca de su estado antes o en el momento en que se forma una relación comercial o se celebra una transacción. No hay medidas prescritas en la legislación, pero el país indica que en la práctica, éstas pueden diferir dependiendo de las circunstancias de cada caso, el tipo de IF y APNFD y el tipo de transacción que realiza el fideicomisario, y puede incluir la comunicación verbal con el negocio financiero pertinente, indicando que está actuando como fideicomisario, y señalar también en toda la documentación contable de que el signatario actúe como fideicomisario de un fideicomiso determinado y nombrar el fideicomiso. La Sección 6A(3) de la Ley de Fideicomisos no contempla excusas razonables para que un fideicomisario no divulgue su estado. Para aquellos fideicomisarios no regulados por la Ley de Bancos y Sociedades Fiduciarias, no hay sanciones específicas que se aplican por incumplimiento de la sección 6A de la Ley de Fideicomisos. La sección 74B de la Ley modificada de Fideicomisos establece que las autoridades competentes podrán solicitar información a un fideicomisario o a una persona que ejerza el control efectivo final de un fideicomiso. La sanción por no brindar a las autoridades competentes el acceso oportuno a la información relativa al fideicomiso es una multa de KYD\$50.000 y KYD\$10.000 por cada día que la falta de información continúe hasta un máximo de KYD\$50.000. Estas sanciones son proporcionales y disuasorias. La Ley de Fideicomisos (y sus modificaciones) así como los reglamentos se aplican a todos los fideicomisos y fideicomisarios de fideicomisos gobernados (constituidos o creados) por la Ley de las Islas Caimán de conformidad con la sección 110 de la Ley de Fideicomisos.

48. El CBC y DCI figuran entre las autoridades competentes responsables de monitorear el cumplimiento con los reglamentos del lavado de dinero. Por ende, se encuentran entre las autoridades competentes las cuales, bajo la sección 74B de la Ley de Fideicomisos, pueden solicitar que una persona brinde información en relación con un fideicomiso.

49. El Reglamento 55Q de los Reglamentos Antilavado de Dinero permite que se hagan divulgaciones al desempeñar una función o un poder bajo la Ley, lo que le da al DCI la capacidad de intercambiar información con una contraparte extranjera, incluso la información sobre las estructuras fiduciarias, que se obtiene de conformidad con la Ley de Fideicomisos. De conformidad con el Reglamento 9(3) de los Reglamentos de Aduanas y Control Fronterizo (Declaración y Divulgación de Dinero) de 2019 el CBC, según proceda, puede divulgar la información en su poder a una autoridad aduanera extranjera. El efecto combinado de estas disposiciones es que CBC y DCI ahora cuentan con la facultad para acceder a la información básica y para intercambiar información sobre las estructuras fiduciarias con las contrapartes extranjeras.

50. En resumen, las Islas Caimán han subsanado la mayoría de las deficiencias identificadas en el IEM, pero todavía deben establecer un mecanismo para acatar el requisito de mantener la información de fideicomisos privados lo más actualizada posible y actualizarla de forma oportuna según lo requerido en el criterio 25.2 y asegurar que aquellos fideicomisarios, que incumplen el requisito de revelar su estado a las instituciones financieras y las APNFD, estén sujetos a sanciones como se requiere en el criterio 25.7. La Recomendación 25 se recalifica **Mayoritariamente Cumplida**.

3.1.7 Recomendación 26 (calificada PC originalmente)

51. En su 4º IEM, las Islas Caimán se calificaron PC con R. 26 por las siguientes deficiencias técnicas: (1) la regulación y supervisión de CIMA no se extiende a todas las entidades que realizan actividades comerciales de valores e inversión, es decir, las personas excluidas; (2) los requisitos de idoneidad no se aplican a los directores ni a la alta gerencia de las uniones de crédito y sociedades de crédito hipotecario ni a los accionistas y propietarios finales de las personas excluidas; y (3) la frecuencia de las inspecciones in situ no se basa en el riesgo del LA / FT, sino en el riesgo prudencial general de los titulares de licencias.

52. Para subsanar la deficiencia relativa a las personas excluidas, la Sec. 5 de la Ley Comercial SIBL de Inversiones en Valores (Enmienda) de 2019 ha transferido algunas de las categorías de Personas Excluidas del Anexo 4 anterior a un nuevo Anexo 2A titulado Personas No Registrables, manteniendo las otras categorías bajo el Anexo 4 enmendado que ahora se titula “Personas que deben registrarse bajo la sección 5 (4)” en vez del título anterior de “Personas Excluidas”. Cabe señalar que las Personas Registradas y los Licenciarios de SIBL están sujetos al marco del ALA / CFT de las Islas Caimán. Según la Ley Comercial de Inversiones en Valores, los flujos de supervisión relativos al registro y la concesión de licencias difieren únicamente en relación con los requisitos prudenciales.

53. El Anexo 2A incluye las siguientes categorías:

(a) Una persona que participe en una empresa conjunta (y cuando esa persona sea una empresa, o cualquier otra empresa que forme parte del mismo grupo de empresas que esa persona) con la persona que realice el negocio de inversiones en valores, cuando las actividades que constituyen dicho negocio de inversiones en valores estén destinadas a realizarse para los fines de o en relación con esa empresa conjunta.

(b) Las siguientes personas —

(i) la Bolsa;

(ii) la Autoridad; o

(iii) el Gobierno de las Islas o cualquier autoridad pública creada por el Gobierno.

(c) Una persona que lleve a cabo negocios de inversiones en valores únicamente en el curso de actuar en cualquiera de las siguientes capacidades: (i) director; (ii) socio; (iii) gerente de una sociedad de responsabilidad limitada; (iv) liquidador (incluso un liquidador provisional); (v) un fiduciario en quiebra; (vi) beneficiario de un patrimonio o empresa; (vii) albacea o administrador de un patrimonio; o (viii) un fideicomisario que actúa junto con los co fideicomisarios en

dicha calidad, o que actúa en nombre de un beneficiario bajo el fideicomiso, siempre que en cada caso dicha persona -

no sea remunerado por separado por ninguna de las actividades que constituyen la realización de dicho negocio de inversiones en valores, salvo como parte de cualquier remuneración que dicha persona reciba por actuar en esa capacidad; y, o

(A) no se considere que lleva a cabo negocios de inversiones en valores que no sea una parte necesaria o incidental de desempeñar funciones en esa capacidad, o

(B) actúe en nombre de una empresa, sociedad o fideicomiso que de otro modo tiene licencia o está exenta de licencia en virtud de esta Ley.

(d) La realización del negocio de inversiones en valores por parte de una oficina unifamiliar.

54. Para la categoría (a), la actividad se lleva a cabo “entre miembros de un grupo específico”; no hay “terceros ni fondos de clientes involucrados” y la actividad no se realiza en nombre de un cliente. Para la categoría (b), las actividades incluyen al Gobierno, la Bolsa de Valores de las Islas Caimán y toda autoridad pública creada por el Gobierno. Si bien la Bolsa de Valores es una autoridad pública, está sujeta a la regulación y supervisión de la Autoridad de la Bolsa de Valores. La función de la bolsa es operar una plataforma que permita que los participantes del mercado comercien. El propio CSX no lleva a cabo actividades de comerciar valores ni ninguna actividad enumerada en la definición de una Institución Financiera. Sólo los agentes bursátiles tienen acceso a las instalaciones comerciales de la bolsa de valores. Los agentes bursátiles deben tener una licencia de CIMA, lo cual también incluye la supervisión del ALA/CFT. Una persona incluida en la categoría (c) no presta servicios a los clientes y realiza negocios de inversiones en valores como parte necesaria o incidental de sus funciones o para una empresa, asociación o fideicomiso que no está obligada a tener una licencia de acuerdo con la Ley SIBL. Las Oficinas Unifamiliares (categoría (d))³ figuran como Negocios Financieros Relevantes en el Anexo 6 de la Ley sobre el Producto del Delito (desde el 17 de junio de 2019). Por ende, las Oficinas Unifamiliares deben cumplir con todos los requisitos del ALA/CFT en los Reglamentos antilavado de dinero, y todas las facultades otorgadas a los supervisores (incluso el CIMA) en relación con los Reglamentos antilavado de dinero pueden ejercerse en la supervisión del ALA/CFT de las oficinas unifamiliares.

55. De acuerdo con las disposiciones del Anexo 2A de SIBL, las personas no registrables no ofrecen productos y servicios de valores como negocio y, del mismo modo, no realizan actividades ni operaciones financieras para los clientes ni en nombre de ellos; por lo tanto, no están incorporadas en el alcance de aplicación de las Normas del GAFI.

56. Según la Ley de Sociedades Cooperativas (Enmienda) de 2019, se ha agregado la Sec. 4A y se han enmendado las Secciones 5 y 7 para abordar los requisitos de idoneidad relativos a los directores y altos funcionarios de las uniones de crédito. La sección 38(A) aborda las aprobaciones en curso. De acuerdo con la Ley de Sociedades de Construcción (Enmienda) de 2019, las Secciones 3, 4 y 13A se han enmendado para abordar los requisitos de idoneidad para los directores y altos funcionarios de las Sociedades de Construcción, lo que incluye aprobaciones continuas. La Sección 15A aborda los requisitos idóneos y la aprobación por parte de CIMA antes de la emisión o transferencia de acciones en una sociedad de construcción que representen el 10% o más del total de los derechos de voto. La Sección 5(4A) de SIBL según la enmienda requiere que los accionistas, directores y altos funcionarios sean personas adecuadas en el momento del registro. La Sección 5(4C) de SIBL requiere que todas las entidades notifiquen a CIMA dentro de los

³Las oficinas unifamiliares se eliminaron posteriormente de la "lista no registrable" por una Orden de modificación, y se publicaron en la Gaceta el 20 de agosto de 2020. Esta información no estaba sujeta a la evaluación en esta oportunidad, ya que se proporcionó fuera del período indicado para recibir información que debía considerarse en este proceso de recalificaciones.

21 días de todo cambio material en la información presentada por la persona registrada en su solicitud o declaración anual.

57. Existe un requisito para reunir información sobre los "Propietarios finales" y otros detalles en la solicitud de registro de conformidad con los Reglamentos de Registro y Cancelación de registro de la Ley Comercial de Inversiones en Valores de 2019 (Reglamentos).

58. En relación con la supervisión basada en el riesgo de los riesgos del LA/FT, CIMA creó una división específica del ALA/CFT y elaboró un Plan de Estrategia y Transición (2019-2021), el cual adoptará un enfoque basado en el riesgo a fin de determinar la frecuencia e intensidad de la supervisión del ALA/CFT in situ y fuera del sitio. CIMA ha invertido en una herramienta de software de evaluación de riesgos (STRIX) que está diseñada para generar calificaciones del riesgo. La matriz de atención supervisora del CIMA describe la frecuencia con la que se llevarán a cabo las actividades de supervisión (incluso las inspecciones in situ), con base en la metodología de calificación de riesgos. CIMA ha observado que los factores de riesgo del LA/FT se consideraron en planificar las inspecciones del ALA/CFT in situ de 2020 (175 en 2019 en comparación con 53 en 2018). El Documento Estratégico del CIMA estipula que también tendrá en cuenta los riesgos del LA/FT identificados por el país a través de las evaluaciones nacionales del riesgo y las evaluaciones sectoriales del riesgo. La herramienta de Evaluación de Riesgos, establecida ahora dentro del CIMA, se diseñó para realizar evaluaciones institucionales de riesgo del LA/FT que generen calificaciones de riesgo, así como para resaltar categorías de riesgo inherente con mayores riesgos del LA/FT en el sector y destacar a aquellas instituciones con mayores riesgos del LA/FT dentro del sector para un seguimiento minucioso.

59. El Anexo VI: *Actualizaciones del Plan de Acción, Acciones resultantes de Evaluaciones del riesgo de marzo de 2020*: Este documento indica que se elaboraron Evaluaciones Nacionales de Riesgo para áreas determinadas durante 2019 y 2020, y que se realizaron evaluaciones de riesgo sectorial. También se brindaron resultados para el uso de estas evaluaciones en la priorización de las inspecciones in situ. La matriz de atención supervisora de CIMA describe la frecuencia con la que se llevarán a cabo las actividades de supervisión de CIMA (incluso las inspecciones in situ), según la metodología de calificación de riesgos.

60. En conclusión, las Islas Caimán subsanaron las deficiencias en el IEM. Las Islas Caimán se recalifican **Cumplida** con R.26.

3.1.8 Recomendación 28 (calificada PC originalmente)

61. Las Islas Caimán se calificaron PC con la Recomendación 28 puesto que (1) no todas las categorías de APNFD estaban cubiertas por el régimen del ALA/CFT; (2) no se identificó ninguna autoridad de supervisión para los abogados que no son proveedores TCSP; (3) existían preocupaciones sobre la aplicabilidad de las notas de orientación emitidas por las autoridades competentes; (4) la supervisión de las APNFD no se realizaba sobre una base sensible al riesgo; y (5) la jurisdicción no había evaluado plenamente la adecuación de los controles, políticas y procedimientos internos del ALA/CFT de todas las categorías de APNFD.

62. Las Islas Caimán han enmendado el Anexo 6 de POCL para incluir las categorías de APNFD identificadas bajo el régimen del ALA/CFT; establecieron a la CILPA como un organismo autorregulador para los abogados en virtud de la Ley de Asociaciones Legales (Enmiendas Misceláneas) modificada de 2018, a la

que el Gabinete asignó en febrero de 2019 la responsabilidad de monitorear el cumplimiento de las regulaciones antilavado de dinero según la sección 4(9) de la POCL⁴; y establecieron un régimen de orientar y supervisar a las APNFD.

63. El Manual de inspección ALA / CFT de DCI (supervisor de agentes inmobiliarios y corredores y distribuidores de metales y piedras preciosas) describe factores tales como los resultados de la ENR, factores estructurales (tamaño, estructura de propiedad), riesgo inherente (transacciones, canales de entrega, ubicaciones geográficas, etc.) que se tienen en cuenta al evaluar las entidades que serán supervisadas con un enfoque basado en el riesgo.

64. La Estrategia de Supervisión y Cumplimiento (agosto de 2019) de CARA (supervisor de bufetes de abogados) tiene un enfoque basado en el riesgo y la metodología de riesgo para la supervisión, al evaluar los perfiles de riesgo de las instituciones, incluye factores tales como: los servicios ofrecidos, las ubicaciones geográficas, las transacciones (transacciones complejas y poco familiares de efectivo y moneda virtual), los canales de entrega y los clientes (PEP).

65. El manual de supervisión (agosto de 2019) de CIIPA, que supervisa a los contadores, requiere una supervisión basada en el riesgo. Los factores de riesgo que la CIIPA tiene en cuenta al evaluar los perfiles de riesgo de sus instituciones supervisadas son: resultados de la ENR, informes anuales, directrices y evaluaciones de riesgo emitidas por institutos profesionales de contabilidad en el extranjero, medios de comunicación adversos y orientación y alertas sectoriales, etc. Si bien las Notas de Orientación emitidas por las Autoridades de Supervisión no son por sí solas exigibles, el Reglamento 56(2) de los AMLR contempla que, al determinar si una persona ha cumplido con los requisitos de este Reglamento, un tribunal - (a) tendrá en cuenta toda orientación de supervisión o reglamentación pertinente que se aplique a esa persona; y (b) puede tener en cuenta toda orientación pertinente emitida por un organismo de las Islas que regule a ... esa persona. Del mismo modo, el Reg. 56(4) contempla que, al determinar si se debe ejercer alguna de sus facultades de ejecución por incumplimiento de estos reglamentos, la Autoridad de Supervisión tendrá en cuenta – (a) los presentes Reglamentos; y (b) toda orientación de supervisión o reglamentación aplicable.

66. Todos los organismos anteriores han clasificado el riesgo de sus sujetos obligados en Alto, Mediano y Bajo, lo que constituye la base para las inspecciones in situ. Los supervisores de APNFD viz., CIMA, DCI, CIIPA y CARA, tienen sus manuales de supervisión que prevén evaluar la adecuación de los controles internos, políticas y procedimientos del ALA/CFT de sus sujetos obligados.

67. Los proveedores TCSP son supervisados por CIMA bajo la Ley de Gestión de Empresas y la Ley de Bancos y Fideicomisos.

68. En resumen, las Islas Caimán subsanaron las deficiencias identificadas en el IEM. La Recomendación 28 se recalifica **Cumplida**.

3.1.9 Recomendación 29 (calificada PC originalmente)

69. Las Islas Caimán se calificaron PC con la Recomendación 29 debido principalmente (1) al limitado acceso de la FRA a la información apropiada, (2) a las limitaciones de sus divulgaciones de información, (3) protección inadecuada de la información confidencial, y (4) la ausencia de la plena independencia operativa de la FRA para las divulgaciones.

⁴ Las Regulaciones Antilavado de Dinero cubren tanto el Lavado de Dinero como el Financiamiento del Terrorismo (así como las Sanciones Financieras Dirigidas). La definición de “lavado de dinero” en la sección 2 de este Reglamento incluye una referencia a las disposiciones sobre el financiamiento del terrorismo de la Ley de Terrorismo.

70. Para abordar estas deficiencias, la Sección 4(2) (aa) de POCL se ha enmendado para que la FRA pueda recibir la información que se prescribe para ser presentada por la legislación nacional, tales como los informes de transacciones en efectivo, las declaraciones basadas en umbrales o informes de divulgaciones y transferencias electrónicas. Los MdE con CBC, RCIPS y DCI permiten el intercambio de información con la FRA. Se ha establecido un Grupo de Inteligencia sobre Delitos Financieros a través del cual ACC, CBC y FCIU intercambian información acordada con la FRA. La FRA ahora puede acceder a las bases de datos para obtener información de los directores y capital social e información sobre el valor de venta de propiedades. Las Secciones 26A de la Ley de Sociedades y 4A de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada estipulan que la FRA tendrá acceso a la información del Registrador de Sociedades mediante solicitud por escrito. Con respecto a las S.A., la disposición similar en la sección 44A de la Ley de Sociedades Anónimas aún no ha comenzado; sin embargo, las disposiciones de la sección 4(2)(c) de POCL también permitirán que la FRA consiga información sobre las S.A. del Registrador de Empresas y / o FSP que mantienen la información relevante. En virtud de las secciones 262 de la Ley de Sociedades y 88 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, FRA también puede acceder a la información de BO. La Sección 4(2)(ca) de POCL autoriza a la FRA a difundir, espontáneamente o tras previa solicitud, información y los resultados de su análisis a las autoridades competentes pertinentes, y todo organismo público al que el Gabinete haya asignado la responsabilidad de supervisar el cumplimiento con los reglamentos del lavado de dinero y los LEA. La Sección 138(1)(b) permite la divulgación a las mismas partes, así como al Departamento de Cooperación Fiscal Internacional cuando existan sospechas de la conducta delictiva. Además, existe la flexibilidad para que el AMLSG designe a otras instituciones o personas en las Islas para recibir divulgaciones de la FRA. El acceso externo a las instalaciones del FRA y al sistema de TI es seguro. Desde el momento de la visita in situ a las Islas Caimán, el acceso a la sala central de archivos no ha cambiado. Sin embargo, el FRA se está alejando de los archivos físicos hacia mantener los archivos electrónicos en su red segura protegida por cortafuegos / *firewall*. El sistema permite la supervisión mediante la captura de información sobre quién crea, accede o modifica un archivo. Si bien la FRA puede supervisar el acceso a la información, aún hay una deficiencia, ya que no hay limitación ni restricciones para las personas dentro del FRA que pueden acceder a la información.⁵

71. Las facultades, funciones y deberes de la FRA están previstos en la sección 4 del POCL e incluyen la facultad de analizar, solicitar y/o remitir o difundir información específica, recibir informes y celebrar acuerdos o arreglos con las UIF extranjeras. Estos poderes se ejercen a su discreción sin influencia ni interferencia de personas ni entidades. Como se indica en la sección 138(1) del IEM de POCL, FRA puede hacer una divulgación a cualquier autoridad competente (incluso CIMA y las autoridades del orden público), la autoridad fiscal y toda otra persona designada por el Grupo Directivo. Los cambios legislativos han fortalecido la independencia operativa del FRA. Mediante la enmienda de la sección 138 de la Ley sobre el Producto del Delito, la FRA ya no requiere la autorización del Fiscal General para las divulgaciones a las UIF en el extranjero. La restricción impuesta por la sección 4(2)(e) de la Ley sobre el Producto del Delito –que obligaba a la FRA a aceptar la autorización del AMLSG para celebrar acuerdos con las UIF extranjeras–, también ha sido eliminada por la nueva sección 4(2A), que ahora sólo exige que la FRA informe al AMLSG de que se haya celebrado un acuerdo con una UIF extranjera.

72. Dado lo anterior, las Islas Caimán se recalifican **Mayoritariamente Cumplida** con R.29.

⁵ En noviembre de 2020, las autoridades informaron que se había establecido un nuevo sistema para rastrear quién crea, accede o modifica un archivo, así como para restringir el acceso de los usuarios mediante una contraseña, protegiendo así todo archivo o documento pertinente que se considere necesario. Esta información no estaba sujeta a la evaluación en esta oportunidad, ya que se proporcionó fuera del período para recibir información que debía considerarse en este proceso de recalificaciones.

3.1.10 Recomendación 32 (calificada PC originalmente)

73. Las Islas Caimán se calificaron PC con R. 32. Se identificaron estas deficiencias técnicas: (1) un umbral anterior que se recomendó por el GAFI para las declaraciones; (2) el sistema de declaración no era aplicable a los transportistas que realizaban traslados de efectivo por terceros y personas exentas; (3) no hay informes obligatorios de moneda e INP a punto de exportarse; (4) no hay requisito para que los pasajeros de cruceros que entran en el país hagan declaraciones o divulgaciones, o que se haga una declaración para los exportadores de efectivo; (5) no hay disposiciones para restringir el efectivo o los INP sobre la base exclusiva de una declaración falsa; (6) no hay multas administrativa; y las sanciones por hacer declaraciones falsas son en cierta medida proporcionales o disuasorias; (7) hay información limitada que puede divulgarse a las contrapartes extranjeras; (8) no hay mecanismo para comprobar la fuente de fondos relativa a la importación de dinero en efectivo; y (9) no hay medidas para garantizar que la información esté adecuadamente protegida y utilizada de manera adecuada.

74. Para subsanar las deficiencias, los Reglamentos 3(1) y 4 de los Reglamentos de Aduanas y Control Fronterizo (Declaraciones y Divulgaciones de Dinero) de 2019 han revisado el actual umbral a KYD\$10.000 (aproximadamente USD\$12.195⁶), lo cual corresponde al límite exigido por las normas. Los Reglamentos de 2019 ya no contienen la exención de los transportistas que realizan traslados en efectivo por terceros, ni personas jurídicas ni categorías de personas jurídicas exentas por orden del Gobernador en el Gabinete. El sistema de declaraciones y divulgaciones utilizado por las Islas Caimán abarca ahora todo transporte físico transfronterizo de divisas o INP.

75. Las Islas Caimán utilizan un sistema de declaraciones para las importaciones y un sistema de divulgaciones para las exportaciones de dinero de conformidad con los Reglamentos 3 y 4 de los Reglamentos de Aduanas (Declaraciones y Divulgaciones de Dinero) de 2019, respectivamente. El transporte o exportación de efectivo o INP (KYD\$10.000,00 o más equivalente) fuera del país debe divulgarse tras la consulta verbal o escrita de un oficial (Reglamento 4 del Control Fronterizo y de Aduanas (Declaraciones y Divulgaciones de Dinero, 2019). Es un delito que una persona haga una declaración falsa o proporcione datos falsos (Reglamento 3 (3) del Control Fronterizo y de Aduanas (Declaraciones y Divulgaciones de Dinero, 2019). El Reglamento 3 de los Reglamentos sobre el Control Fronterizo y de Aduanas (Declaraciones y Divulgaciones Monetarias), de 2019, relativo a la obligación de hacer una declaración al transportar efectivo o INP de KYD\$10.000 o más a las Islas Caimán se aplica a todas las personas. No hay exención en la ley para las personas que entran en cruceros. Para el efectivo saliente o INP, las Islas Caimán utilizan un sistema de divulgación. El transporte o exportación de efectivo o los INP (KYD\$10.000.00 o más equivalente) fuera del país debe divulgarse tras la consulta verbal o escrita por un oficial (Reglamento 4 del Control Fronterizo y de Aduanas (Declaraciones y Divulgaciones de Dinero, 2019). El Reglamento 3(3) tipifica como delito que una persona entregue información falsa.

76. El Reglamento 6(2) de los Reglamentos sobre el Control Fronterizo y de Aduanas (Declaraciones y Divulgaciones Monetarias) contempla la facultad de restringir el efectivo o los INP sobre la base única de una declaración o divulgación falsa que haya realizado una persona, que incluye a las entidades jurídicas, a fin de determinar si se pueden encontrar pruebas del lavado de capitales o financiación del terrorismo. La definición de declaración falsa incluye no hacer una declaración, y la definición de divulgación falsa incluye no hacer una divulgación en respuesta a una consulta por parte de un oficial. Se han incrementado las sanciones penales y administrativas por hacer declaraciones o divulgaciones falsas. En virtud del Reglamento 3(3) de los Reglamentos sobre Aduanas (Declaraciones y Divulgaciones Monetarias) de 2019, una persona que comete el delito de hacer una declaración falsa, en caso de ser condenada, será objeto de una multa de diez mil dólares o a prisión durante un año, o ambos; y el dinero será decomisado hasta el valor

⁶Se usó una tasa de cambio de 1 KYD = 1.21951 USD

de la cantidad que realmente se transportó. Esto también se aplica a las divulgaciones falsas bajo el Reglamento 4. Alternativamente, el Reglamento 5 contempla que, en relación con los delitos previstos en los reglamentos 3 y 4 (formular declaraciones o divulgaciones falsas), podrá imponerse una sanción administrativa en virtud de la sección 71A de la Ley del Control fronterizo y de Aduanas en forma de una multa de hasta el valor de la diferencia entre el importe declarado y el importe total que se lleva. Sin embargo, la sección 71A(3) de la Ley del Control fronterizo y de Aduanas deja claro que la imposición de una sanción administrativa no afecta ninguna responsabilidad del decomiso en virtud de la Ley. Estas sanciones penales y administrativas son suficientemente proporcionales y disuasorias. La información sobre las declaraciones o divulgaciones –aquéllas que excedan el umbral, declaraciones falsas o declaraciones y divulgaciones donde exista sospecha del LA/FT– debe mantenerse durante al menos cinco años. Mediante el Reglamento 9(3) de los Reglamentos sobre el Control Fronterizo y Aduanas (Declaraciones y Divulgaciones de Dinero), de 2019, la información en poder del Servicio de Aduanas y Control Fronterizo podrá divulgarse a las contrapartes extranjeras sujetas a un Memorando de Entendimiento (el cual se logra en las Islas Caimán mediante el MdE multilateral a través de la Organización Mundial de Aduanas). La información puede intercambiarse con los países extranjeros directa e indirectamente y de conformidad con solicitudes de asistencia legal mutua.

77. Si bien los Reglamentos de Aduanas (Declaraciones y Divulgaciones de Dinero) de 2019 no cuentan específicamente con un mecanismo para comprobar la fuente de los fondos que se importan, según el Reglamento 6(1) un oficial puede, sobre la base de sospechas o al azar, interrogar a cualquier persona que ingrese o salga de las Islas Caimán, con miras a asegurar el cumplimiento de dichos Reglamentos. Además, la sección 9(a)(iii) de la Ley de Aduanas y Control Fronterizo de 2018, permite que un oficial requiera de un viajero toda información en relación con el movimiento de bienes, que se define en la sección 2 e incluye "todos los bienes muebles que pueden ser propiedad". La definición de bienes es lo suficientemente amplia para incluir el efectivo y los INP.

78. La confidencialidad y la protección de la información están garantizadas por el Reglamento 9 de los Reglamentos de Aduanas y Control Fronterizo (Declaraciones y Divulgaciones de Dinero) de 2019, que hace que sea ilegal divulgar o revelar información obtenida excepto en los casos especificados en el mismo. El Reglamento 9 también describe las circunstancias en las que se puede realizar la divulgación.

79. Las Islas Caimán utilizan un sistema de declaraciones para las importaciones y un sistema de divulgaciones para las exportaciones de dinero de conformidad con los Reglamentos 3 y 4 de los Reglamentos de Aduanas (Declaraciones y Divulgaciones de Dinero) de 2019, respectivamente. Los sistemas de declaración y divulgación utilizados por las Islas Caimán abarcan ahora sin exención todo el transporte físico transfronterizo de divisas o INP. De conformidad con los Reglamentos 3(1) y 4 de los presentes Reglamentos, el umbral es ahora KYD\$10.000, lo cual está dentro del límite exigido por las normas del GAFI. En el caso del efectivo saliente o de los INP, bajo el sistema de divulgaciones, los viajeros no están obligados a hacer una declaración verbal o escrita al principio, sino que deben responder honestamente bajo solicitud. Los Reglamentos contemplan sanciones penales que son proporcionales y disuasorias en virtud del Reglamento 3(3) por hacer una declaración falsa mediante una multa de \$10.000 o prisión y decomiso del dinero. Esto también se aplica a las divulgaciones falsas bajo el Reglamento 4. En lugar de las sanciones penales, las sanciones administrativas pueden imponerse en virtud de la sección 71A de la Ley de Aduanas y Control Fronterizo, pero esto no afecta ninguna responsabilidad del decomiso. No existe un mecanismo específico para determinar la fuente de los fondos que se importan, pero el Reglamento 6(1) autoriza a un oficial, sobre la base de sospechas o al azar, a interrogar a cualquier persona que ingrese o salga de las Islas Caimán con miras a asegurar el cumplimiento de esos Reglamentos. El Reglamento 6 también establece la facultad de restringir el efectivo o los INP únicamente sobre la base de que se haya realizado una declaración falsa para determinar si se pueden encontrar pruebas del lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. Además, la sección 9(a)(iii) de la Ley de Aduanas y Control Fronterizo de 2018 permite que un oficial requiera que un viajero entregue cualquier información en relación con el movimiento de bienes, lo cual se define en la

sección 2 e incluye "todos los bienes muebles que pueden ser propiedad". Esta definición de bienes es lo suficientemente amplia como para incluir el efectivo y los INP. La confidencialidad y la protección de la información están garantizadas por el Reglamento 9 que hace que sea ilegal divulgar o revelar información obtenida excepto como se especifica en el mismo. La información sobre las declaraciones o divulgaciones debe mantenerse durante 5 años y esta información puede intercambiarse con las contrapartes extranjeras.

80. Con base en la acción adoptada, las Islas Caimán se recalifican **Cumplida** con R.32.

3.1.11 Recomendación 34 (calificada PC originalmente)

81. Las Islas Caimán se calificaron PC con R.34. Se identificaron estas deficiencias técnicas: (1) la interacción con las OSFL y APNFD (los proveedores TCSP no incluidos) estaba en las etapas iniciales; y (2) hubo realimentación limitada sobre la calidad de los informes RAS.

82. Se ha aumentado la interacción con el sector APNFD. DCI ha emitido ahora orientación para los comerciantes de metales y piedras preciosas, los promotores inmobiliarios y los agentes inmobiliarios; para el sector contable, por el Instituto de Contadores Profesionales de las Islas Caimán (CIIPA), para el sector de la profesión jurídica por la Autoridad de Regulación de Abogados de las Islas Caimán (CARA), para el sector de las OSFL por el Registrador de Organizaciones sin Fines de Lucro y por la FRA. Estos documentos cubren una variedad de asuntos relacionados con los hallazgos principales de las evaluaciones⁷ de riesgo sectoriales y temáticas, las obligaciones del ALA / CFT, incluso las evaluaciones de riesgos, la lucha contra el financiamiento de la proliferación, las sanciones financieras dirigidas, la elaboración y presentación de los RAS de alta calidad, la DDC, la detección de actividades sospechosas y la elaboración de informes de actividades sospechosas, el mantenimiento de registros y la capacitación.

83. Se ha registrado un mayor acercamiento y participación en las evaluaciones nacionales de riesgo y otras evaluaciones sectoriales, obligaciones del ALA / CFT⁸; por ejemplo, la DCI inició sesiones informativas individuales para los Oficiales de cumplimiento en mayo de 2019 y llevó a cabo 5 sesiones de acercamiento en mayo y agosto de 2019 y enero de 2020. La Asociación de Profesionales Legales de las Islas Caimán (CILPA) ha realizado ocho sesiones de acercamiento, apareció en los programas de radio y en los medios impresos. CIIPA ha realizado 13 sesiones individuales con las empresas proveedoras de servicios contables (ASP) y en febrero de 2020 comenzó a interactuar con aquellas empresas que aún no han sido inspeccionadas para revisar sus evaluaciones de riesgo y explicar las expectativas relativas a la implementación de las evaluaciones de riesgo sectoriales que se realizaron en 2019/2020. Desde enero de 2018, el Registrador de OSFL ha llevado a cabo más de 81 sesiones de acercamiento para las OSFL que comprenden sesiones individuales, seminarios, talleres, entrevistas de radio y televisión y comunicados de prensa.

84. El Capítulo 11 de los Procedimientos operativos uniformes de la FRA detalla cómo se proporcionará orientación y comentarios sobre los RAS a los sujetos obligados, incluso un formulario de realimentación en el Anexo 8. De acuerdo con ello, la FRA emitió directrices en febrero de 2020 sobre la manera de presentar los informes RAS de calidad. A finales de enero de 2020, la FRA también implementó formalmente un formulario de comentarios sobre la calidad y utilidad de los RAS, y dicho formulario se entregará a los sujetos obligados.

⁷ En junio de 2020, CIMA también emitió una nota circular sobre los Principales Hallazgos de la Evaluación del riesgo de las Personas y Estructuras Jurídicas y la Revisión Temática.

⁸ La AMLU organizó recientemente dos seminarios web: el 5 de junio de 2020 sobre las Evaluaciones del riesgo y el 3 de julio de 2020 sobre el LA y las Tipologías.

85. La FRA ha aumentado su acercamiento y conciencia con respecto a la presentación de los informes RAS ante las instituciones financieras, APNFD, autoridades competentes y departamentos gubernamentales, registrando dieciséis (16) eventos de acercamiento entre febrero de 2018 y febrero de 2020. También participó en 18 reuniones entre febrero de 2019 – Marzo de 2020 con los Oficiales MLRO individuales para discutir los RAS que habían presentado.

86. En resumen, se ha registrado un mayor alcance y participación en las obligaciones de ALA / CFT, y los respectivos supervisores de APNFD han emitido directrices que cubren una variedad de asuntos relacionados con las obligaciones del ALA / CFT. Además, la FRA ha implementado un formulario de comentarios sobre la calidad y la utilidad de los RAS y ha emitido directrices sobre la manera de presentar los informes RAS de calidad. La FRA ha realizado un mayor acercamiento y conciencia con respecto a la presentación de RAS ante las instituciones financieras, APNFD, autoridades competentes y departamentos gubernamentales. También participó en reuniones con los Oficiales MLRO individuales para discutir los RAS que habían presentado. Con base en ello, las Islas Caimán se recalifican **Cumplida** con R.34.

3.1.12 Recomendación 35 (calificada PC originalmente)

87. Las Islas Caimán se calificaron PC con R.35 principalmente con base en los siguientes motivos: (1) las sanciones no se aplican a todas las personas clasificadas como APNFD en las Normas. El IEM también mencionó que (2) las sanciones que se aplican a las condenas sumarias bajo la R.6 no eran proporcionales, disuasorias y persuasivas.

88. El Anexo 6 de POCL se enmendó para expandir la lista de Negocios Financieros Relevantes que están sujetos al régimen ALA / CFT; y ahora incluye a los promotores inmobiliarios, los inversionistas inmobiliarios, y los comerciantes DPMS al realizar una transacción en efectivo equivalente a quince mil dólares estadounidenses o más; y a las agencias inmobiliarias financieras (incluso agencias inmobiliarias o la intermediación inmobiliaria), los servicios legales y contables prestados en el curso de negocios relacionados con la organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas. Las actividades de los proveedores TCSP están cubiertas principalmente por la Ley de Gestión de Sociedades.

89. En relación con el hecho de que las sanciones aplicables a las condenas sumarias bajo la R.6 no eran proporcionales, disuasorias y persuasivas, las Islas Caimán afirmaron que la sección 85 de CPC permite que la fiscalía programe una audiencia judicial para el caso ante el Gran Tribunal donde las sanciones son mayores y esta disposición puede utilizarse cuando la fiscalía busca sanciones mayores que aquéllas disponibles en una condena sumaria, para garantizar que sean proporcionales, disuasorias y persuasivas.

90. En resumen, las Islas Caimán han enmendado el Anexo 6 de POCL para cubrir todas las categorías de APNFD. Las Islas Caimán han señalado que la fiscalía puede programar una audiencia judicial para los asuntos penales ante el Gran Tribunal en vez de un juicio sumario para ampliar la gama de sanciones y garantizar que sean proporcionales, disuasorias y persuasivas. Las Islas Caimán se califican **Cumplida** con R. 35.

3.2 Avances en las Recomendaciones que han cambiado desde el Informe de Evaluación Mutua de las Islas Caimán

91. Desde la adopción del IEM de las Islas Caimán, el GAFI ha modificado las Recomendaciones 2, 15, 18 y 21. Esta sección considera el cumplimiento de las Islas Caimán con los nuevos requisitos y cómo el país ha subsanado o está subsanando las deficiencias incluidas en el IEM.

3.2.1 Recomendación 2 (calificada PC originalmente)

92. Las Islas Caimán se calificaron PC con la Recomendación 2. La deficiencia técnica señalada fue que la membresía de los órganos de coordinación era incompleta, lo que inhibía la plena coordinación y el desarrollo de políticas en áreas de mayor riesgo.

93. La Metodología se enmendó en octubre de 2018 para reflejar las enmiendas de febrero de 2018 a las Normas del GAFI (R.2) que aclaran la necesidad de compatibilidad con los requisitos ALA / CFT y las reglas de protección de datos y privacidad y se basan en las conclusiones del informe de RTMG sobre el intercambio de información CT / CFT entre agencias.

94. Las Islas Caimán realizaron cambios en sus órganos de coordinación en 2019. La enmienda a POCL convierte al presidente de la Comisión Anticorrupción (ACC) en miembro del Grupo Directivo Antilavado de Dinero (AMLSG), un organismo a nivel de políticas, y permite la presencia de un representante del ACC en el Comité de Coordinación Interinstitucional (IACC), un órgano a nivel operativo. El AMLSG ha establecido tres (3) órganos de coordinación: el Grupo Temático sobre Delitos Financieros (FCFG), el Grupo Interinstitucional de Proliferación (PIAG) y el Foro de Supervisión.

95. El FCFG tiene que garantizar que todas las agencias del orden público estén trabajando juntas de manera efectiva para combatir los delitos financieros en las Islas Caimán, desarrollar políticas y directrices de múltiples agencias con miras a detectar e investigar los delitos financieros, y hacer Recomendaciones para la mejora continua. Sus miembros son el DMP, el Inspector Jefe Detective de la FCIU de la policía RCIPS, el Director de la FRA, un Subdirector de CBC y un investigador senior de ACC. De acuerdo con sus Términos de Referencia, el FCFG es un subcomité de IACC y presenta informes ante el AMLSG mensualmente y ante el Subcomité Ministerial responsable del Plan de Acción Nacional, según proceda.

96. La función principal del Grupo Interinstitucional de Proliferación (PIAG) es ayudar a las IF y APNFD a comprender y mitigar los riesgos del FP. PIAG también busca asegurar que todos sus miembros estén sensibilizados acerca de la amenaza del FP y las medidas que se pueden implementar para mitigar los riesgos asociados. Sus miembros son el Coordinador de Sanciones, funcionarios de CIMA, el DMP, CBC, FRA, Registrador de Sociedades, FCU, Ministerio de Servicios Financieros, AMLU, Registro de Embarcaciones, DCI y Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico. De acuerdo con sus Términos de referencia, el PIAG presenta informes ante IACC trimestralmente, o según proceda, en relación con las nuevas tecnologías / asuntos del FP.

97. El Foro de Supervisión asegura una adecuada coordinación y cooperación entre las autoridades de supervisión y garantiza que los órganos de autorregulación (CIIPA y CILPA) sean parte del marco de cooperación y coordinación de la jurisdicción. Sus miembros comprenden a CIMA, DCI (la autoridad de supervisión para los agentes y promotores inmobiliarios, y comerciantes de piedras y metales preciosos), el Registrador de Sociedades (la autoridad de supervisión para las OSFL), CIIPA (la autoridad de supervisión para los contadores involucrados en los negocios financieros relevantes) y CILPA (la autoridad de supervisión de los abogados dedicados a los negocios financieros relevantes). Según sus Términos de Referencia, el Foro de Supervisión presenta informes ante IACC.

98. El requisito de compatibilidad de los requisitos del ALA / CFT y las reglas de protección de datos y privacidad se ha abordado mediante la enmienda a la sección 5 de POCL que requiere que las autoridades competentes colaboren, tanto a nivel de políticas como operativo, de una manera que garantice la compatibilidad de los requisitos del ALA/CFT a fin de combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo con la ley que protege los datos personales y la privacidad y asuntos afines en las Islas Caimán. IACC también debe garantizar la compatibilidad de los requisitos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo con la ley que protege los datos personales y la privacidad y asuntos afines en las Islas.

99. En resumen, Islas Caimán ha subsanado la deficiencia señalada en el IEM, así como el requisito del criterio modificado 2.5 de la Recomendación 2 del GAFI. Las Islas Caimán se recalifican **Cumplida** con la Recomendación 2.

3.2.2 Recomendación 15 (calificada MC originalmente)

100. Las Islas Caimán se calificaron MC con la Recomendación 15 en el IEM. La deficiencia notada fue que no existe un requisito para las Islas Caimán de identificar y evaluar los riesgos del LA / FT que surgen en relación con el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluso los nuevos mecanismos de entrega y el uso de tecnologías nuevas o emergentes tanto para los productos nuevos y aquéllos preexistentes. La Recomendación 15 se enmendó en octubre de 2019 dando lugar a modificaciones consiguientes en los criterios 15.3 al 15.11. Para abordar la deficiencia observada en el IEM y los nuevos requisitos de los criterios 15.3-15.11, las Islas Caimán promulgaron una nueva Ley PSAV que, sin embargo, no había entrado en vigor en el momento de presentar la información para recalificaciones. Además, la Sec. 7 de la Ley sobre el Producto del Delito (Enmienda) de 2019 enmienda el Anexo 6 de POCL para incluir los PSAV como un “Negocio Financiero Relevante”, que está sujeto a los reglamentos AMLR. La nueva Ley PSAV no entró en vigor y esto ha dado lugar a que muchos de los criterios, incluso los c.15.4, 15.5, 15.6 y 15.9, no se cumplan.

101. Con respecto al c. 15.1, las Islas Caimán han actualizado su Documento Estratégico del ALA / CFT 2017-21; La Estrategia del ALA/CFT actualizada 2019-2022 indica que el país realizará las evaluaciones nacionales de riesgo cada cinco años [*la última evaluación se completó en diciembre de 2015*] y las evaluaciones de riesgos sectoriales de forma anual, que incluirán los riesgos asociados con tecnologías nuevas o emergentes, nuevos productos o prácticas comerciales.

102. Con respecto al c. 15.3(a), las Islas Caimán han comenzado a trabajar en su evaluación de riesgo del LA / FT de las actividades de activos virtuales y las actividades / operaciones de los PSAV. Se consideraron los riesgos conexos de los PSAV en la Evaluación Nacional de Riesgo del Financiamiento de Terrorismo (febrero 2020) de la jurisdicción y su Evaluación de amenazas del financiamiento de la proliferación (mayo 2020), pero no se completó toda la evaluación relativa al Riesgo del LA al comienzo del proceso de recalificaciones. La evaluación se completó en septiembre de 2020.

103. Para abordar el c. 15.3 (b), tal como se indica en el párrafo 97, la Estrategia del ALA / CFT de las Islas Caimán 2019-2022 indica que las evaluaciones nacionales de riesgo incluirán la evaluación de los riesgos asociados con las tecnologías nuevas o emergentes, nuevos productos o prácticas comerciales. Si bien el marco existe, las Islas Caimán, en el momento de su solicitud de recalificaciones, aún no habían completado toda la evaluación del sector PSAV para comenzar la supervisión basada en el riesgo de este sector.

104. Los Reg. AMLR 8 (1) y 8 (2) requieren que las empresas financieras pertinentes tomen las medidas necesarias para identificar, evaluar, gestionar y mitigar sus riesgos del LA y FT según lo exigido por los criterios 1.10 y 1.11. Esto aborda el c. 15.3 (c).

105. Los PSAV actualmente no están sujetos a una regulación y supervisión adecuadas, principalmente debido al hecho de que la Ley PSAV –que designa a CIMA como la autoridad supervisora de los PSAV– aún no había entrado en vigor en el momento del proceso de recalificaciones. Sin embargo, la Sec. 7 de la Ley sobre el Producto del Delito (Enmienda) de 2019 modifica el Anexo 6 de POCL para incluir un PSAV como un "Negocio Financiero Relevante", que está sujeto a los reglamentos AMLR. Varios licenciarios de CIMA están involucrados en los servicios de activos virtuales, y CIMA se ha dedicado a monitorear estas actividades a fin de verificar el cumplimiento del ALA / CFT. CIMA también ha publicado declaraciones sobre las obligaciones del ALA / CFT de los licenciarios que brindan los servicios de activos virtuales.

106. Según la Sección 6(1)(b)(ii) de la Ley de la Autoridad Monetaria, una de las funciones reguladoras de CIMA incluye monitorear el cumplimiento con los Reglamentos contra el Lavado de Dinero. Además, en virtud de los Reglamentos antilavado de dinero, el reglamento 2 define a la Autoridad de Supervisión como “la Autoridad Monetaria u otro organismo al que se le pueda asignar la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de los reglamentos sobre el lavado de dinero dictados en virtud de la Ley relativa a aquellas personas que realizan “los negocios financieros”.

107. CIMA publicó Notas de Orientación sobre los PSAV en febrero de 2020, de conformidad con la Sección 34 de la Ley de la Autoridad Monetaria, que incluía los Riesgos del Lavado de dinero, del Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación, los Controles Internos del ALA / CFT, la DDC, el monitoreo continuo, el mantenimiento de registros, la implementación de sanciones financieras dirigidas y los reportes de actividades sospechosas. Las Notas de Orientación también brindan algunos indicadores de actividades inusuales o sospechosas relativas a los activos virtuales.

108. La FRA también ha brindado orientación sobre la detección y notificación de transacciones sospechosas, tal como se indica en sus Directrices sobre la preparación y presentación de los informes RAS de alta calidad (febrero de 2020). Además, en enero de 2020, la FRA implementó un formulario de comentarios para brindar comentarios a los declarantes sobre la calidad y utilidad de los RAS. Los Indicadores del Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo (Proveedores de Activos Virtuales) y los Indicadores del Posible Financiamiento de la Proliferación se han incluido en las Directrices. El resultado es que el c. 15.7 es mayoritariamente cumplido.

109. Con respecto al c.15.8 (a), el Reg. 56 (1) de los AMLR indica que una persona que no acata los AMLR comete un delito y está sujeta, en sentencia sumaria, a una multa de \$500.000 o en una condena por acusación formal a una multa ilimitada y a una pena de prisión de dos años.

110. Las sanciones monetarias tal como se detallan en la Sec. 42A de la Ley de la Autoridad Monetaria (Revisión de 2020) y los Reglamentos de la Autoridad Monetaria (Multas Administrativas) (Revisión de 2019) también se pueden aplicar, con un rango de sanciones administrativas de hasta \$100.000 para los individuos y \$1.000.000 para las entidades jurídicas.

111. Las Sec.136 y 137 de la Revisión de POCL (2020) contemplan sanciones penales por no informar sobre las actividades sospechosas. Las sanciones relacionadas son: Condena sumaria – multa de \$5.000 o dos años de prisión o ambos; y Condena o Acusación – cinco años de prisión o multa o ambos. La Sec. 142 establece que tanto la persona física como la persona jurídica pueden ser enjuiciadas por los delitos en virtud de las secciones de POCL mencionadas.

112. La autoridad otorgada a CIMA bajo la Ley PSAV aún no había entrado en vigor en el momento del proceso de recalificaciones. Sin embargo, la autoridad otorgada a CIMA para aplicar sanciones bajo la Sec. 42 de la Ley de la Autoridad Monetaria, y las sanciones que se aplican bajo los AMLR y POCL, parecen ser proporcionales y disuasorias. Se cumplen mayoritariamente los requisitos del c.15.8 (a).

113. Con respecto al c.15.8 (b), las disposiciones de la Ley PSAV aún no estaban en vigor en el momento del proceso de recalificaciones. Sin embargo, existen sanciones que se aplican bajo los AMLR y POCL. Por ende, se cumple mayoritariamente el c. 15.8 (b).

114. Los Reglamentos contra el Lavado de Dinero (Enmienda) (No 2) de 2020 modifica el Reg. 11 al exigir que la DDC se efectúe por un PSAV para todas las transacciones únicas. Esta disposición cumple con el requisito del c.15.9 (a). Sin embargo, puesto que la Ley PSAV y el Reg. 8 de los Reglamentos contra el

Lavado de Dinero (Enmienda) (No 2) de 2020 no habían entrado en vigor en el momento del proceso de recalificaciones, no se cumplen con los requisitos de c. 15.9 (b) (i), c. 15.9 (b) (ii) y c. 15.9 (b) (iv).

115. En cuanto al c. 15.9 (b) (iii), dado que los PSAV se han definido como un negocio financiero relevante según el Anexo 6 de POCL, están sujetos a las mismas obligaciones que los demás negocios financieros relevantes según POCL y los AMLR. También están sujetos a la Sec. 12 (1) del Anexo 4A de la Ley Antiterrorista, en relación con adoptar medidas de congelamiento y prohibir transacciones con personas y entidades designadas; las Secciones 13 y 14 del Anexo 4A de la Ley Antiterrorista, que prohíben todas las transacciones con personas designadas al prohibirle la disponibilidad de fondos, *servicios financieros o cualquier otro servicio relacionado* a una persona designada o para el beneficio de una persona designada; y las secciones 20 a 23 que abordan los requisitos de información relevante.

116. Sin embargo, el Reg. 8 de los Reglamentos contra el Lavado de Dinero (Enmienda) (No 2) de 2020, que aborda los requisitos para supervisar la disponibilidad de información, aún no está en vigor. Por lo tanto, se cumple parcialmente el c.15.9 (b) (iii). En cuanto al c. 15.10, un "negocio financiero relevante" según el Anexo 6 de POCL, el Reg. 5 de los AMLR (Revisión de 2020) requiere que el PSAV implemente las obligaciones de monitoreo para las SFD. La Sec. 12 del Anexo 4A de la Ley Antiterrorista (2018) aborda las prohibiciones en relación con las personas designadas y, en particular, el congelamiento de fondos y recursos económicos. La Sec. 20 impone obligaciones de notificación relacionadas con las SFD. Para el FP, la Sec. 2B y 2C de la Ley contra el Financiamiento de la Proliferación (Prohibición) abordan los requisitos para congelar y reportar ante la FRA, respectivamente. Lo anterior se aplica a los PSAV.

117. CIMA ha creado un sistema de correo electrónico para informar a todos los sujetos obligados acerca de las Sanciones Financieras. Además, la Autoridad de Reportes Financieros creó un sistema de correo electrónico automático para notificar a los que hayan solicitado actualizaciones a las Sanciones Financieras. Los PSAV están incluidos en las notificaciones en la medida en que ya sean sujetos obligados existentes y / o se hayan suscrito para recibir las actualizaciones. La FRA ha emitido una Política con respecto a recibir, tramitar, circular y publicar los Avisos de Sanciones Financieras, así como también ha emitido una Guía de Sanciones Financieras y un formulario de reportes del cumplimiento que las personas utilizarán para sus reportes. Por ende, se cumple parcialmente el c.15.10.

118. La Sec. 34(9) y 50(3) de MAL (Revisión de 2020) permite el intercambio de información con las contrapartes extranjeras / autoridades reguladoras extranjeras.

119. Para abordar el requisito del criterio 15.11 y las deficiencias señaladas con respecto al criterio 38.1 (d) y la Rec. 40, las Islas Caimán han implementado lo siguiente:

- Las instrumentalidades utilizadas en cometer el LA, FT y los delitos determinantes ahora están cubiertas por el Código de Procedimientos Penales (CPC), según la Ley (Enmienda) del Código de Procedimientos Penales de 2020.
- La capacidad de la FRA y los LEA para brindar apoyo formal a los socios internacionales de manera oportuna se ha mejorado mediante la eliminación del requisito de autorización del Fiscal General para tales divulgaciones (según la Ley sobre el Producto del Delito (Enmienda) de 2018 que modifica la Sec. 138 de POCL.

120. Se cumplen los requisitos del presente criterio.

121. En resumen, si bien las Islas Caimán: han facilitado el requisito para que el país identifique y evalúe los riesgos asociados con las tecnologías nuevas o emergentes, y los nuevos productos o prácticas comerciales; han incorporado a los PSAV en el marco del ALA / CFT al incluir a los PSAV como un Negocio Financiero Relevante bajo el Anexo 6 de POCL; y han comenzado a evaluar los riesgos del LA / FT en esta área, no demostraron una imagen completa del tamaño ni de la materialidad del sector y tampoco había

comenzado una plena regulación del sector puesto que la Ley PSAV aún no había entrado en vigor. En consecuencia, las Islas Caimán se recalifican **Parcialmente Cumplida** con R.15.

3.2.3 Recomendación 18 (calificada C originalmente)

122. Las Islas Caimán se calificaron Cumplida con R. 18. Esta Recomendación se revisó en febrero de 2018 para aclarar los requisitos sobre el intercambio de información relativa a las transacciones inusuales o sospechosas dentro de los grupos financieros.

123. Para abordar el nuevo requisito de la R. 18 revisada, el Reg. 6 de los AMLR ha sido modificado. El nuevo Reg. 6(1) (b) y (c); 6(2); y 6(3) requiere que un grupo financiero –u otras personas que realicen negocios financieros relevantes a través de un arreglo similar de grupo financiero– implemente programas del LA / FT en todo el grupo que se apliquen a todas las sucursales y subsidiarias de propiedad mayoritaria. Estos programas requieren (i) políticas y procedimientos para intercambiar información necesaria para la debida diligencia del cliente y la gestión de riesgo del LA / FT y (ii) la provisión a nivel de grupo de las funciones de cumplimiento, auditoría y del ALA / CFT de la información sobre el cliente, las cuentas y transacciones de las sucursales y subsidiarias según proceda para fines del ALA / CFT, incluso la información y, si corresponde, el análisis de aquellas transacciones o actividades que parezcan inusuales. Además, las sucursales y subsidiarias también recibirán dicha información de estas funciones a nivel de grupo cuando sea relevante y adecuado para la gestión del riesgo.

124. Para acatar los requisitos del Criterio 18.2 (c), el nuevo reg. 6(1)(d) de los AMLR requiere salvaguardas adecuadas sobre la confidencialidad y el uso de la información que se intercambia, incluso para evitar la revelación.

125. Las Islas Caimán cumplen con los requisitos sobre el intercambio de información relacionada con las transacciones inusuales o sospechosas dentro de los grupos financieros y con el requisito de las salvaguardas adecuadas sobre la confidencialidad y el uso de la información intercambiada, incluso para evitar la revelación. Por ende, las Islas Caimán mantiene la calificación de **Cumplida** con respecto a la R. 18.

3.2.4 Recomendación 21 (calificada MC originalmente)

126. Las Islas Caimán se calificaron MC en su IEM de la 4^{ta} Ronda. La deficiencia señalada fue que el delito de la revelación debe aplicarse independientemente de si la divulgación haya resultado en una investigación o no. En noviembre de 2017, se enmendó la R.21 para aclarar que las disposiciones acerca de la revelación no pretenden impedir el intercambio de información según la R. 18.

127. Para abordar el requisito revisado de la R.21, la Sec. 139(2)(a) se derogó y se reemplazó para establecer que las disposiciones de la R. 21 no impiden el intercambio de información bajo la R. 18 (según lo prescrito en la Sección 145 de POCL y la R.6 relacionada de los AMLR).

128. Las Islas Caimán, por ende, se recalifican **Cumplida** con R.21.

3.3 Breve descripción del avance de otras Recomendaciones calificadas NC/PC

129. Las Islas Caimán no cuentan con ninguna otra Recomendación calificada NC/PC.

4. CONCLUSIÓN

130. Por lo general, las Islas Caimán han avanzado bien en subsanar las deficiencias del cumplimiento técnico identificadas en su IEM y los nuevos requerimientos adoptados por el GAFI para Recomendaciones específicas; por tanto, el país ha sido recalificado en relación con 15 Recomendaciones.

131. Las Islas Caimán han plenamente subsanado las deficiencias en 10 Recomendaciones (Rec. 2, 19, 21, 22, 23, 26, 28, 32, 34 y 35), las cuales se recalificaron **Cumplidas (C)**. Las Islas Caimán mantienen la calificación de **Cumplida (C)** en relación con la Recomendación 18.

132. Las Islas Caimán han subsanado la mayoría de las deficiencias del cumplimiento técnico identificadas en 4 Recomendaciones (Rec. 1, 24, 25 y 29) de modo que sólo quedan deficiencias menores, y estas Recomendaciones se recalificaron **Mayoritariamente Cumplidas (MC)**.

133. Las Islas Caimán se han bajado de calificación en la Rec. 15 de MC a PC por incumplimiento con los requisitos de la revisada Rec. 15, principalmente debido a que no había entrado en vigor la nueva Ley PSAV.

134. A la luz de los avances de las Islas Caimán desde su IEM de marzo de 2019, su cumplimiento técnico con las Recomendaciones del GAFI ha sido recalificado a continuación:

Cuadro 2. Cumplimiento técnico con recalificaciones, diciembre de 2020

R 1	R 2	R 3	R 4	R 5	R 6	R 7	R 8	R 9	R 10
MC	C	C	MC	C	MC	MC	MC	C	MC
R 11	R 12	R 13	R 14	R 15	R 16	R 17	R 18	R 19	R 20
C	C	C	MC	PC	MC	MC	C	C	C
R 21	R 22	R 23	R 24	R 25	R 26	R 27	R 28	R 29	R 30
C	C	C	MC	MC	C	C	C	MC	MC
R 31	R 32	R 33	R 34	R 35	R 36	R 37	R 38	R 39	R 40
MC	C	C	C	C	MC	C	MC	C	MC

135. Las Islas Caimán quedarán en el seguimiento intensificado con base en que registró un nivel bajo o moderado de efectividad para 7 o más de los 11 resultados de efectividad (Procedimientos del GAFIC, párr. 83 (a)). De acuerdo con el proceso de seguimiento intensificado, las Islas Caimán continuarán informando al GAFIC sobre sus avances para consolidar su implementación de las medidas del ALA / CFT.



www.cfatf-gafic.org

Febrero de 2021

Medidas antilavado de dinero y contra la financiación del terrorismo en las Islas Caimán

2^{do} Informe de seguimiento intensificado y recalificaciones del cumplimiento técnico

El presente informe analiza los avances logrados por las Islas Caimán para subsanar las deficiencias del cumplimiento técnico que se identificaron en la evaluación del GAFIC de sus medidas de lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo de marzo de 2019.

El informe también examina si las Islas Caimán han aplicado nuevas medidas para acatar los requisitos de las Recomendaciones del GAFI que han cambiado desde 2019.

Informe de seguimiento